

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN Nº 338**

**I. ANTECEDENTES**

Nº Solicitud:	2023-010726
Fecha:	01 de diciembre de 2023
Tipo de marca:	Mixta
Clase	12 internacional
Nombre de la Marca:	RAPTOR (DISEÑO)
Distingue:	Neumáticos para automóviles, neumáticos para camiones, neumáticos para motocicletas, neumáticos para bicicletas.
Solicitante:	JORGE ALEXIS ROPERO GUERRERO V-11.204.137, actuando en su carácter de peticionario.
Resolución	525
Fecha:	04 de julio de 2024
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el numeral 11º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	632
Fecha:	08 de julio de 2024
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	29 de julio de 2024
Recurrente:	JORGE ALEXIS ROPERO GUERRERO, antes identificado.

## II.FUNDAMENTOS

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del signo “RAPTOR (DISEÑO)”, Solicitud N° 2023-010726, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “NEW RAPTOR”, Registro N° P302082, en clase 12 Internacional, del signo que recurre se encuentra vigente, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Bajo este orden, se observa que el signo solicitado está compuesto por un vocablo “RAPTOR” y un diseño, mientras que el signo registrado lo integran los términos “NEW RAPTOR”; que no presentan semejanza desde el punto de vista gráfico ni fonético. Por tanto, se entiende que cuando el público consumidor pronuncie el signo solicitado se aleja del signo previamente registrado, evitando así incurrir en confusión entre los signos presuntamente en conflicto.

En complemento de lo indicado anteriormente, es necesario reconocer que ha sido criterio reiterado por este Registro de la Propiedad Industrial, que la analogía o identidad de las palabras que titulan los signos no es suficiente, cuando los artículos que identifican son distintos y fácilmente diferenciables. En efecto, es posible apreciar que el signo solicitado pretende distinguir: “Neumáticos para automóviles, neumáticos para camiones, neumáticos para motocicletas, neumáticos para bicicletas.”, clase 12 internacional, en tanto que el signo registrado distingue: “Motos”, clase 12 internacional.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este decisor, estamos ante productos distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades, que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**RAPTOR (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2023-010726, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, resulta procedente la concesión del signo.

## III.RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.

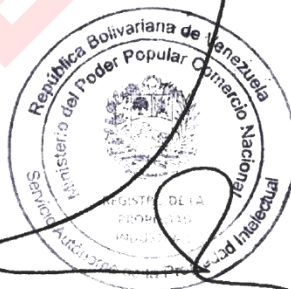
2.- **REVOCAR** la Resolución No.525 de fecha 04 de julio de 2024, Tomo X, Página 52, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 632 en fecha 08 de julio de 2024, solo respecto a la solicitud de registro del signo “RAPTOR (DISEÑO)”, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**RAPTOR (DISEÑO)**", Solicitud No. 2023-010726, a favor de su solicitante, el ciudadano JORGE ALEXIS ROPERO GUERRERO.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Exp:2023-010726  
HP/RDZ/VV/YRB/YL